Año de 1901 Miércoles 3 de Julio Número 149

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Bruno Andrés Ruiz, Esteban Gutierrez y Federico Gómez García, fugados de la cárcel de Reinosa (Santander), el 25 del pasado. El primero natural de Susillos, de 22 años, pelo y cejas rubios, soltero, sin barba; el segundo natural de Berroso (Soria), de 22 años, soltero, pelo y cejas negros, barba poca, color moreno; y el tercero natural de Revilla Santillan, de 19 años, pelo y cejas castaños, barba poca, color moreno, dos heridas recientes en la cabeza.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 2 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Julio C. Patiño.

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, telegráficamente me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Rodríguez Valdés Charín y Severiano Alvarez Alvarez (a) Pinche, fugados al ser conducidos de la Audiencia á la cárcel León el 25 del pasado. El primero es natural de Gijón (Oviedo), de 19 años, soltero, jornalero, estatura 1'620 metros, pelo castaño, ojos grandes, nariz afilada, cara y boca regulares, barba naciente, color moreno, tiene varias cicatrices en el cuello y varios tatuajes en el cuerpo; el segundo es natural de Llanera (Oviedo), de 24 años, soltero, albañil, estatura 1'600 metros, pelo castaño, ojos grandes, nariz regular, cara oval, boca regular y barba poblada color rubio.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 2 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Julio C. Patiño.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Fueron siempre los sentimientos de clemencia timbre preciadísimo de la Corona, y en ello confiado, el Ministro que suscribe acude á V. M formulando demandas que, por transcender á perdón, se honrarán seguramente con el prestigioso asentimiento de V. M.

Un crecido número de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante española hállanse procesados por informalidades cometidas en los certificados de viajes que se exigen para obtener el título profesional.

El Gobierno de V. M., previendo el trastorno que en el comercio marítimo habría de producirse si al continuar el procedimiento se imposibilitaba á los marinos en el ejercicio de su profesión, ha estimado prudente que una medida de clemencia evite el conflicto, y de esta suerte, al propio tiempo que se lleva consuelo á multitud de familias que á las continuas zozobras de la vida marinera unen en estos momentos los temores consiguientes á todo procedimiento criminal, se presta señalado servicio á los intereses materiales de la Nación, seriamente amenazados si el comercio marítimo llegase á sentir quebranto, y en obsequio á tan grande beneficio, se salva el rigorismo de la ley con la saludable influencia del sentimiento de clemencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1901.—Señora: Á L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas con motivo de informalidades cometidas en los certificados de los viajes que se exigen para obtener el título de Piloto ó Capitán de la Marina mercante.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cualedro, decretado por V. S. en 15 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cualedro, decretada por el Gobernador civil de Orense en 15 de Abril último; y

Resultando que á instancia del vecino de Cualedro D. Luis Taboada, que acudió al Gobernador civil manifestando que dicho Ayuntamiento se halla funcionando ilegalmente, porque procesado y suspenso el anterior, y sobreseída libremente la causa, los Concejales no han podido volver al ejercicio de sus cargos por la resistencia de los últimos, y que dicha Corporación se halla en descubierto por contingente provincial por la suma de 6.786 pesetas 84 céntimos, así como que tiene sin proveer la plaza de Médico municipal, el Gobernador, creyendo que los hechos expresados constituyen las responsabilidades determinadas en el artículo 180 de la ley Municipal, acordó suspender al Ayuntamiento nombrando Concejales interinos, y para los efectos de la responsabilidad criminal remitir al Ministerio fiscal la denuncia con todos los antecedentes:

Resultando que los interesados interpusieron recurso de alzada para ante este Ministerio, pidiendo se deje sin efecto la suspensión y se les reponga en sus cargos, fundándose: en que no opusieron resistencia á dar posesión á los Concejales propietarios, cuya causa se ha sobreseído, y que no hicieron requerimiento de ninguna especie para volver al ejercicio de su cargo; que es cierto, existen algunos débitos, debidos á la falta de ingresos, pendientes de cobro, y que la falta de provisión de la plaza de Médico se debe á no existir desde hace muchos años quien quiera residir en el pueblo, por lo apartado de la localidad, prestando el servicio Médicos de lugares vecinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se alce la suspensión acordada; y

Considerando que no se justifican en el expediente los cargos formulados, que sirvieron de base á la providencia del Gobernador, especialmente los de resistencia á dar posesión á los Concejales propietarios, y el de falta de asistencia médica;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Orense, á que este expediente se refiere, pero subsistiendo en cuanto á la reposición de los Concejales propietarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.—S. Moret.— Señor Gobernador de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Monterrey, decretada por V. S. en 22 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Junio corriente se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Monterrey decretada en 22 de Abril último por el Gobernador civil de Orense:

Resultando que el Gobernador decretó la suspensión de los individuos que componían el Ayuntamiento y del Secretario, nombrando Concejales interinos, sin mas justificación que una instancia presentada por D. Bernardo González Hernández denunciando que el 5 por 100 para partidas fallidas que se incluye en los repartimientos vecinales y de consumos no ingresaba en arcas municipales, alegando asimismo el González que el Ayuntamiento adeudaba al Estado 1.723 pesetas por cédulas y aprovechamientos forestales, 1.507 á la Diputación por contingente provincial, cuyos dos últimos adeudos se justificaban con las certificaciones oportunas:

Resultando que D. Facundo Rodríguez Lama, Alcalde suspenso, y los demás Concejales y Secretario de la Corporación, acudieron á V. E. en 26 de Abril pidiendo que se revocase el acuerdo del Gobernador civil, cesando los Concejales y Secretario interinos, y al efecto alegaron que la deuda de aprovechamientos forestales la tenían satisfecha, acompañando varios documentos expedidos por el Ingeniero Jefe

de montes para justificarlo; y que respecto de la deuda por contingente, no era siempre posible á los Ayuntamientos satisfacerla oportunamente, exponiendo además que el cargo relativo al 5 por 100 que no ingresaba en caja era completamente gratuito:

Resultando que la Subsecretaría informó que procedía levantar la suspensión por no justificarse debidamente los cargos:

Considerando que el cargo relativo á malversación del 5 por 100 de partidas fallidas no se justifica en manera alguna, pues fué una mera afirmación del denunciante, y por consiguiente, no debió servir de fundamento á la providencia gubernativa:

Considerando, respecto de las deudas por contingente provincial y aprovechamientos forestales, que en este caso tampoco justificaban la suspensión, con arreglo á los artículos 183 y 189 de la ley Municipal, máxime cuando el Gobernador no instruyó le expediente oyendo á los Concejales antes de dictar la providencia apelada:

La Sección es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador civil de Orense, y reponer en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Concejales y Secretario suspensos del Ayuntamiento de Monterrey.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Orense.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—*Circular*

Por Real orden de 21 del actual, inserta en la «Gaceta» del siguiente día 27, ha sido prorrogado hasta 31 de Julio próximo, el período voluntario para la cobranza del impuesto de las cédulas personales del presente año de 1901.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesarle.

Orense 30 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Sandianes

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año entrante de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados puedan usar de su derecho, examinándolo y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Sandianes 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Morán.

JUZGADOS

Don Julián Rodríguez González, Juez municipal de Baltar.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes con los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Baltar 27 de Junio de 1901.—Julián Rodríguez.—D. S. M.: Semiliano Enríquez, Secretario.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento Puebla de Trives

Consta de 5.646 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª bis								
1	Manuel Rodríguez Bobillo	Marqués Trives 46	Vendedor de tejidos de todas clases	148'00	23'68	»	10'30	29 60	211'58
	Clase 5.ª								
2	Alvarez y Alonso	Idem 63	Droguería al por menor	132 00	21'12	»	9'19	26'40	188'71
3	Sociedad de Caballeros Café	Idem 19	Café	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 8.ª								
4	Manuel Rodríguez Romero	Idem 1	Vendedor al por menor de mercería, paquetería, etc.	66 00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
5	Domingo Rodríguez Romero	Idem 15	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13 20	94'35
6	Baldomero García Grande	Idem 66	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
7	Eladio Gallego Armesto	Idem 48	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
8	Agenor González	Idem 17	Idem	66'00	10'56	»	4 59	13 20	94'35
9	Segundo Caneda	Idem 2	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 12.ª								
10	María Alvarez González	Grande 9	Figones	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
11	Alfonso Prada	Marqués Trives 36	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
12	Dositeo Nóvoa Alonso	Iglesia 1	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
13	Manuel Rodríguez Borrajero	Puente	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4 00	28'59
14	Dominga Caneiro	Marqués Trives 32	Loza ordinaria	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				842'00	134'72	»	58'57	168'40	1203 69
	Tarifa 2.ª								
15	Basilio Manuel Pérez	Idem 21	Contratista	5'40	0'86	»	0'38	1'08	7'72
16	Victoriano Caneda	Paz 7	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
17	Blas Franco	Marqués Tives 1	Carretero 2 caballos	14'00		»	3'07	8 80	63'01
18	Manuel González	Idem 26	Idem 1 dem	22 00		»	1'54	4'40	31'51
				85'40	3'10	»	5'96	17'08	132'25
	Tarifa 3.ª								
19	Ubaldo Casanova	Marqués Trives 7	Molino represa 1 rueda á centeno menos de 6 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Domingo Rodríguez Romero	Idem 15	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Mauricio Gago Rodríguez herederos	Idem 53	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	José Alvarez González	Idem 61	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Pedro Rodríguez herederos	Coba	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Domingo Núñez Alvarez	Navea	Idem	6'50	1'04	»	0 45	1'30	9 29
25	Manuel Pérez	Manzaneda	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				45 50	7'28	»	3'15	9'10	65'03
	Tarifa 4.ª								
26	Pedro Sotillo	Marqués Trives 64	Albeitar	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28 59
27	Manuel Campo Alvarez	Idem 59	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
28	Ramón Tabarés Campo	Idem 80	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
29	Camilo Cortiñas Pérez	Idem 44	Idem	56 00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
30	Joaquín Paz Pérez	Idem 68	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
31	Ladislao Pérez Rodríguez	Idem 22	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
32	Pedro Alvarez Rodríguez	San Mamed	Idem	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
33	Ubaldo Casanova López	Marqués Trives 7	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
34	Eduardo Fernandez Casanova	Paz 36	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
35	Juan Piá Zubiri	Marqués Trives 44	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
36	Luis Alvarez Santamaría	Real 2	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
27	Urbano Vila Yañez	Viana	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
38	Domingo Fernández Perán	Marqués Trives 70	Actuario	54'50	8'70	»	3'79	10'90	77'89
39	Manuel Casanova López	Paz 36	Idem	54'50	8 70	»	3'79	10'90	77'89
40	Severino Domínguez	Marqués Trives 84	Procurador	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
41	Cesáreo Pérez Caneda	Idem 4	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
42	Maximino Pérez Rodríguez	Idem 24	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86 92
43	Manuel Domínguez Nóvoa	Idem 76	Idem	60'80	9 73	»	4'23	12'16	86'92
44	Manuel Domínguez Fernández	Grande 11	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86 92
45	Evaristo Alvarez Rodríguez	P. Constitución 2	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86 92
46	Juez municipal	Marqués Trtves 12	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
47	Secretario municipal	Idem 20	Secretario de Idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
	Artes y oficios								
	Clase 7.ª								
48	Pedro Arias Estévez	Idem 43	Calderero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
49	José Alvarez García	Idem 70	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	24'73
50	Antonio Vázquez	Idem 61	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'69	25'73
51	Domingo Péregil Vasalo	Constitución 3	Hojalatero	18'00	2'88	»	1'25	3 60	25'73
				1433'80	229'40	»	99'76	286'76	2049'72
	Tarifa 5.ª ó de patentes								
	Clase 1.ª								
52	Basilio Manuel Pérez	Marqués Trives 21	Vendedor de pan en tienda	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
	Clase 2.ª								
53	Leonardo Peréz Caneda	Paz 2	Horno de cocer pan por retribución sin tienda	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
54	Domingo Domínguez herederos	Idem 4	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
55	Gertrudis Gonzalez y consortes	Fondo da vila	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
				31'00	4'96	»	2'16	6'20	44'32
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	842'00	134'72	»	58'57	168'40	1203'69
			Idem la 2.ª	85'40	3'10	»	5'96	17'08	122'25
			Idem la 3.ª	45'50	7'28	»	3'15	9'10	65'03
			Idem la 4.ª	1433'80	229'40	»	99'76	286 76	2049'72
			Idem la 5.ª	31'00	4'96	»	2'16	6'20	44'32
			TOTAL	2437'70	379'46	»	169'60	487'54	3485'01

Importa esta matrícula la cantidad total de tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Leonardo Pérez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Trives. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Puebla de Trives á 6 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Leonardo Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Mosquera.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — **Ayuntamiento de Quintela de Leirado** — Consta de habitantes y lecorresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª bis								
1	Antonio Fernández Puga	Souto	Taberna	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 12.ª								
2	Manuel Alvarez	Tornadoiro	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
3	José Lorenzo Alvarez	Quintela	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				79'00	12'64	»	5'49	15'80	112'93
	Tarifa 3.ª								
4	Gerónimo Alvarez Codias	Forjan	Molino 1 rueda 6 meses á maiz	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Antonio Estevez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	José Gallardo Alvarez	Labandeira	Idem	6 50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Antonio Alvarez Alonso	Costas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Angel Alvarez Recarey y consorte	Cabanelas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	José Rodriguez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Francisco Araujo	Fondones	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Manuel Fernández Devesa	Jacobanes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Benigno Veloso	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Benigno Domínguez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Antonio Alvarez Durán	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	José Veloso Fernández	Quintela	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Antonio Miguez Alvarez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Jacobo Devesa	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Genara Veloso	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Benita Alvarez Devesa	Cimadevila	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Benito Alvarez	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Juan Alvarez	Cimadevila	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Gonzalo Piña	Alcouce	Dos idem id. id.	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
				130'00	20'80	»	9'10	26'00	185'90
			Resúmen						
			Idem la 1.ª	79'00	12'64	»	5'49	15'80	112'93
			Idem la 3.ª	130'00	20'80	»	9'10	26'00	185'90
			TOTAL	209'00	33'44	»	14'59	41'80	298'83

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas noventa y ocho pesetas ochenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Juan Estevez, Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Quintela de Leirado á 20 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Juan Estevez.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO